



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Directoral Regional N° 0047 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **15 ABR 2015**

Expediente Administrativo N° : 02-2013-DREM/PAS
Administrado : Luis Villoslada Correa
Derecho Minero : Don Donagelo
Código : 010507207
Ubicación : Cerro Cashiorco, Caserío Yamichad, Distrito San Pablo

SUMILLA: Se declara acto firme la Resolución Directoral Regional N° 125-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 24 de Octubre de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de Octubre de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, emitió la Resolución Directoral Regional N° 125-2014-GR-CAJ-DREM, mediante la cual se sancionó a Luis Villoslada Correa por minería ilegal, con una multa ascendente a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias.

La Referida Resolución fue debidamente notificada el 04 de Diciembre de 2014 mediante oficio N° 1263-2014-GR-CAJ/DREM que obra en el expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 125-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 24 de Octubre de 2014, ha quedado como acto firme, según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en adelante, **LPAG**.

III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207 de la LPAG¹ estable que son imputables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



5. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, contados desde la notificación del acto que se impugna, esto de acuerdo al numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG.
6. El artículo 212° de la misma Ley acotada, establece que una vez vencidos los plazos para imponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
7. De la Revisión del expediente se ha verificado que la Resolución Directoral Regional N° 125-2014-GR-CAJ-DREM fue notificada el 04 de Diciembre de 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno. En este sentido, habiendo transcurrido el plazo de (15) días hábiles mencionado líneas arriba, corresponde declarar acto firme dicha Resolución.



Que, en uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR ACTO FIRME la Resolución Directoral Regional N° 125-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 24 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 206.-Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos Administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Luis Villoslada Correa, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca